



ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS SOCIALES

**El derecho a la identidad en las personas con discapacidad en el contexto ecuatoriano**

***The right to identity in persons with disabilities in the Ecuadorian context***

Prado Calderón, Edwin Bolívar <sup>I</sup>; Carrión León, Kleber Eduardo <sup>II</sup>; Chicaiza Machado, Henry David <sup>III</sup>; Yáñez Barrionuevo, Gema Mariuxi <sup>IV</sup>

<sup>I</sup>. [winedpra@hotmail.com](mailto:winedpra@hotmail.com). Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

<sup>II</sup>. [abogado092011158@gmail.com](mailto:abogado092011158@gmail.com). Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

<sup>III</sup>. [davidchicaiza.98@gmail.com](mailto:davidchicaiza.98@gmail.com). Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

<sup>IV</sup>. [gemitayanez@hotmail.com](mailto:gemitayanez@hotmail.com). Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

Recibido: 31/10/2019

Aprobado: 15/11/2019

Como citar en normas APA el artículo:

Prado Calderón, E. B., Carrión León, K. E., Chicaiza Machado, H. D., y Yáñez Barrionuevo, G. M. (2019). El derecho a la identidad en las personas con discapacidad en el contexto ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 977-990.

**RESUMEN**

El Banco mundial en una investigación realizada a gran escala determinó que, mil millones de personas en el mundo, no cuentan con un documento de identidad y que, en Ecuador, un aproximado de cuatrocientas dieciséis mil personas no cuenta con el registro y cedula de nacimiento. Siendo así, un proceso complicado cuando la persona es mayor de edad, debido a que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles prevé que este procedimiento se realizará mediante un proceso judicial, complicándose aún más al ser el accionante una persona con discapacidad intelectual, debido a que los impedimentos cognitivos no le permiten tener la capacidad jurídica para representarse, ni delegar a quien le represente de forma legal, provocando así un estancamiento del proceso. De ahí que el objetivo de esta investigación fue evidenciar mediante los métodos de recolección de datos, la vulnerabilidad del derecho a la identidad de las personas con discapacidad intelectual y determinar la

institución estatal a cargo de la representación legal de dichas personas. Se emplearon métodos empíricos, técnicas como la encuesta, la entrevista y entre otros fueron los que determinaron la vulneración del derecho a la identidad de las personas con discapacidad, y mediante la entrevista se concluyó que la defensoría del pueblo debería ser quien represente legalmente a quienes no gocen de capacidad jurídica en un proceso judicial de inscripción tardía (personas con discapacidad intelectual), siendo así, las conclusiones del presente trabajo investigativo.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la Identidad; discapacidad; inscripción de nacimiento; representación legal.

## **ABSTRACT**

The World Bank in a large-scale investigation determined that one billion people in the world do not have an identity document and that, in Ecuador, approximately four hundred and sixteen thousand people do not have birth registration and cedula. Thus, a complicated process when the person is of legal age, due to the fact that the Organic Law of Management of Identity and Civil Data foresees that this procedure will be carried out through a judicial process, further complicating the fact that the plaintiff is a person with an intellectual disability, due to the fact that cognitive impediments do not allow him/her to have the legal capacity to represent him/herself, nor to delegate to whoever legally represents him/herself, thus causing the process to stagnate. Hence, the objective of this research was to demonstrate, through data collection methods, the vulnerability of the right to identity of persons with intellectual disabilities and to determine the state institution in charge of the legal representation of such persons. Empirical methods, techniques such as the survey, the interview and others were used to determine the violation of the right to identity of persons with disabilities, and through the interview it was concluded that the Ombudsman's Office should legally represent those who do not have legal capacity in a judicial process of late registration (persons with intellectual disabilities), thus being the conclusions of this research work.

**KEYWORDS:** Right to identity; disability; birth registration; legal representation.

## **INTRODUCCIÓN**

Según las estimaciones del Banco Mundial, 1.000 millones de personas en el mundo no tienen un nombre ni un documento que pruebe oficialmente su identidad. América Latina y el Caribe se suman a esta situación con casi 34 millones de personas sin documentos oficiales. En esta misma investigación mediante la iniciativa, Identificación para el Desarrollo (IDpD) no solo se obtuvo un resultado global de la población sin registro, sino que, fueron 187 países que

formaron parte de la investigación de la IDpD en la cual, se determinó que en Ecuador el 2.5% de la población no cuenta con un documento de identidad. (Banco Mundial, 2019).

Para el año 2008 el Consejo Nacional de Modernización (CONAM) se comprometió a crear un plan de actualización del Registro Civil, a fin de garantizar el derecho a la identidad, reconocido en la constitución, y que incluye tener nombre y apellido, y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad y la procedencia familiar (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, a pesar de que se llevó a cabo este proceso de modernización del registro civil, en pleno siglo XXI, aún existen miles de personas que no tienen ni nombre ni apellido en Ecuador.

De la misma manera, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDC) robustece el derecho a la identidad y dispone por objeto garantizar dicho derecho normando y regulando actos relativos a su identificación. De igual manera, establece el procedimiento que se debe seguir para tramitar una inscripción de nacimiento, manifestando que posteriormente al nacimiento del nacido vivo se tendrá un plazo de 90 días para la inscripción ante el registro civil, sin embargo, pasados los 90 días del plazo legal se consideraran inscripciones tardías de nacimiento. Ahora bien, en caso de que la persona sea mayor de 18 años, este procedimiento no se llevara mediante vía administrativa, sino mediante vía judicial. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016).

Esta situación se complica al momento de realizar una inscripción tardía a una persona mayor de edad y en particular a una persona con discapacidad intelectual, situación problemática que se evidencia al conocer que una persona con discapacidad intelectual podría tener legitimación en la causa para presentar una demanda judicial, sin embargo, no tendría legitimación en el proceso, sin embargo, no tendría capacidad jurídica para representarse así mismo en un proceso judicial. Por lo tanto, nace la necesidad de un representante legal que accione los derechos de dichas personas y con ello surge el problema, debido a que no se encuentra estipulada ninguna norma que especifique la representación legal de estas personas al momento de realizar un proceso de inscripción tardía, siendo el problema la falta de representación legal a las personas con discapacidad intelectual dando como resultado la vulneración al derecho de identidad.

Por ende, la identidad es un derecho fundamental que, según Fernández Sessarego la vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar de esenciales entre los esenciales. Por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica... (Sessarego, 2015). La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece que los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a un nombre y a adquirir una nacionalidad al momento de su nacimiento (La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006), asimismo, La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) señala: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los

apellidos de sus padres o al menos uno de ellos y la ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuese necesario. (La Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, 1977).

El no registro de nacimiento en un ámbito general, vulnera una serie de derechos que van interrelacionándose y afectándose unos a otros. La Organización de Estados Americanos (OEA), asegura que el registro y la cedula del ciudadano no son sólo un requisito, sino una necesidad. Ya que, el registro es el camino hacia el reconocimiento de los derechos y oportunidades, abriendo una puerta a los servicios básicos, como salud, educación, protección, alimentación, servicios financieros y programas sociales. (Organización de los Estados Americanos, 2017). En sí, es la inscripción tardía de nacimiento, el instrumento a través del cual podrá toda persona sin identidad acceder a la administración de justicia, para la tutela de sus derechos.

Para Hubert el derecho a la identidad es considerado como un derecho inherente a la persona, es un derecho autónomo que complementa en la realización de otros derechos (Hubert, P, 2007), es decir, la identidad es un derecho propio e irrenunciable a la persona y que por serlo es un derecho interdependiente con otros derechos, dando como consecuencia que la vulneración de un derecho afecte a otros. (Pérez & Martínez, 2012)

Es por ello que al ser un derecho inherente según lo expresa Hubert, el estado debería salvaguardarlo, pero, La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso (Hermanos serrano cruz vs el Salvador, 2005) Señala que: “Sin la identidad propia uno no es persona”, dando a entender una clara vulneración del derecho a la identidad, es decir, al no tener nacionalidad y en este caso nacionalidad ecuatoriana, deja de existir el vínculo jurídico entre el estado y las personas, y por ende estas personas dejan de contraer obligaciones con el Estado. (Arletzz, 2014)

Es por esto que, la importancia de las inscripciones de nacimiento no solo asegura el reconocimiento de toda persona ante la ley, sino que, al reconocerse el derecho a la identidad se protege los derechos individuales y compromete a la persona a contraer las obligaciones propias del vínculo jurídico Estado-persona.

En la actualidad, 416.000 personas en Ecuador no portan una identidad y por ende no pueden ser considerados sujetos de derechos; en Santo Domingo el problema es latente y por ello es que surge la realización de esta investigación científica; mediante el análisis de un caso práctico llegado a través del Consultorio Jurídico de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes” referente a la negativa del acceso a la justicia de una persona sin identidad y con discapacidad intelectual (Caso N° 23201201801327).

En Ecuador hay muy pocos trabajos que han sido enfocados al derecho a la identidad de las personas con discapacidad. Un trabajo encontrado fue el de Caiza Melida, la cual presenta un trabajo de investigación sobre la legitimación activa de las personas sin identidad y el

acceso a la justicia, abordando que, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna (La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006). Y por tanto concluye que toda persona con discapacidad tiene el mismo derecho como cualquiera a presentar una demanda judicial, en caso de poder ejercer sus derechos por sí mismo; a la par manifiesta que según la Ley Orgánica de Discapacidades, en el art 16 establece que se reconoce y garantiza el derecho de las personas con discapacidad al pleno ejercicio de sus derechos (Ley Orgánica de Discapacidades, 2017), dando por sentado que no existe un límite para el ejercicio de los derechos de estas personas y que las personas con discapacidad tienen legitimación en la causa, pero no todas tienen legitimación en el proceso, porque para que el proceso sea válido debe existir capacidad procesal para actuar en un juicio.

De ahí que el presente trabajo investigativo tiene como objetivo evidenciar mediante la elaboración de un documento de investigación científica, la vulneración del derecho a la identidad a las que son sujetas las personas con discapacidad y determinar que institución estatal posee la facultad de representar legalmente a las personas con discapacidad intelectual.

## MÉTODOS

El presente trabajo investigativo fue un estudio con enfoque cuali-cuantitativo, donde la modalidad cualitativa predominaba, siendo así que el problema estaba basado en dos aspectos: la vulneración del derecho a la identidad y la falta de representación legal de las personas con discapacidad intelectual. Por el tipo de diseño se presentó un diseño no experimental teniendo en cuenta un diagnóstico transversal.

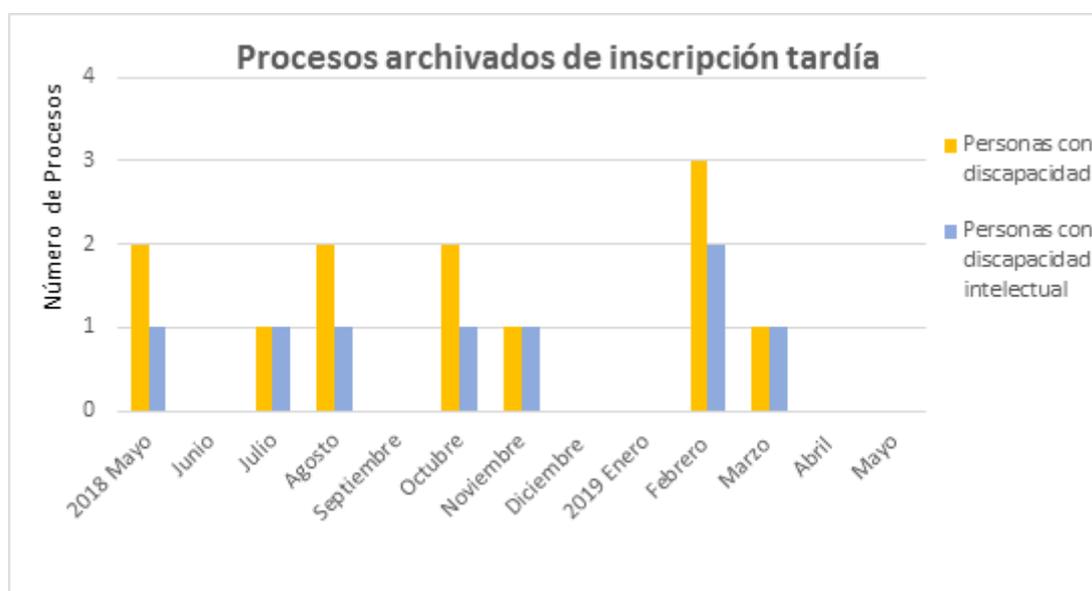
El método utilizado fue el de nivel empírico y para ello se recurrió a los métodos de recolección de información, para lo cual se solicitó al Consejo de la Judicatura de Santo Domingo el número de procesos de inscripción tardía de nacimiento que han sido archivados por la falta de representación legal a personas con discapacidad, en un periodo comprendido entre julio del 2018 a julio del 2019; así también, fue empleado el método de observación científica, al momento de realizar un análisis de un proceso en relación a la temática; y, el método de expertos, utilizando la técnica de la entrevista para la obtención de datos. Técnica que constató que las personas mayores de edad y con discapacidad intelectual no tienen un representante legal al momento de un proceso judicial; dicha entrevista fue dirigida a la Ing. Alexandra Anchundia Coordinadora de la Defensoría del Pueblo.

Otra técnica utilizada fue la técnica de encuestas las cuales fueron dirigidas a los abogados del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

La línea de investigación es Retos, perspectiva y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador con su línea el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

## RESULTADOS

En cuanto a la información solicitada al Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, se obtuvo que durante el periodo julio 2018 a julio 2019 se archivaron 12 demandas de procesos de inscripción tardía de nacimiento a personas con discapacidad, de las cuales ocho resultaron ser de personas con discapacidad intelectual que, por falta de representación legal, no pudieron probar su identidad ante la unidad judicial.



**Figura 1. Procesos de Inscripción Tardía Archivados.**

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.

Referente al análisis del proceso de inscripción tardía de nacimiento con el N° 23201201801327, expedido en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo; el juzgador solicitó a la parte actora (persona con discapacidad intelectual) que aclare la legitimación activa de la persona que debía actuar como parte en el proceso y que a pesar de que fue clara la fundamentación, se archivó la demanda por no cumplir los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 142 del COGEP. (Código Orgánico General de Procesos, 2019). Dando como consecuencia, la vulneración del derecho a la identidad de la persona con discapacidad.

En las entrevistas, las preguntas realizadas variaron en dependencia al conocimiento que cada uno de los expertos tenía sobre el tema, las preguntas relevantes para el presente trabajo investigativo son las siguientes:

1. ¿Cree usted que existe un problema con el proceso inscripciones tardías de nacimiento en las personas con discapacidad?

Ing. Alexandra Anchundia: “Evidentemente es un problema del que la Defensoría se encuentra al tanto, ya que, se han realizados diferentes conversatorios para dar una solución a aquellas personas a las que se les haya vulnerado algún derecho, en este caso el derecho a la identidad...”

2. ¿Cuál considera usted que debería ser la solución al problema?

Ing. Alexandra Anchundia: “Como ya había mencionado, este es un tema del que se ha hablado con diferentes jueces y abogados, con los cuales hemos llegado a la conclusión de que la solución iría encaminada a determinar quién tiene la representación legal de estas personas, mientras tanto a pesar de que entre los deberes de defensoría está el garantizar los derechos a todas las personas, no podemos actuar, ya que no se encuentra en los límites de nuestra competencia...”

En la realización de la encuesta a 145 profesionales del Derecho, se lograron obtener los siguientes resultados:

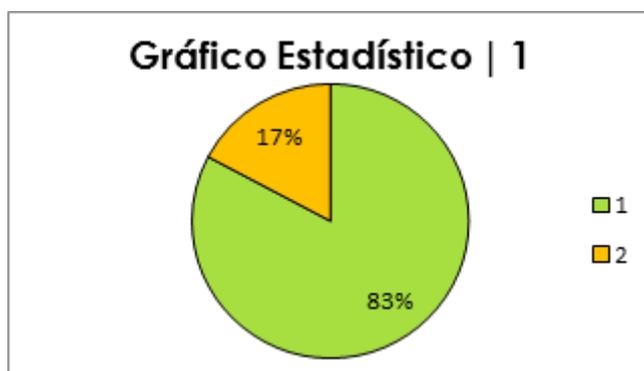
1. ¿Conoce usted el procedimiento a seguir para la inscripción tardía de nacimiento que es llevada por vía judicial?

**Tabla 1.**

TABLA   1		
Parámetros	#	%
SI	120	83%
NO	25	17%
<b>Total</b>	<b>145</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yánez.



**Figura 1.**

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yánez.

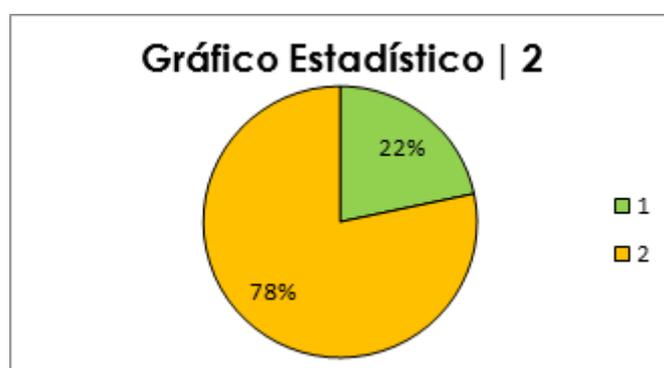
2. ¿En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, alguna vez ha sido defensor técnico de una persona con discapacidad que haya realizado el proceso de inscripción tardía mediante vía judicial?

**Tabla 2.**

TABLA   2		
Parámetros	#	%
SI	26	22%
NO	94	78%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.



**Figura 2.**

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.

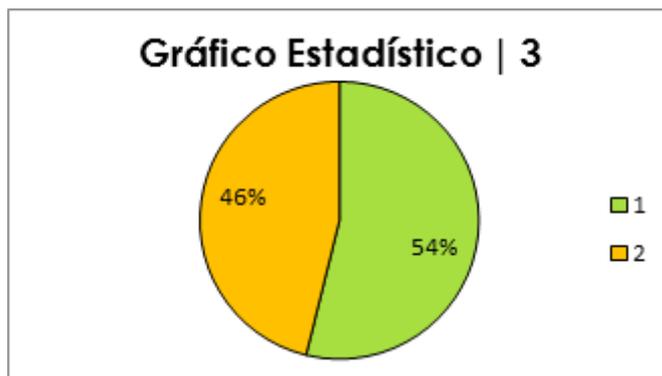
3. ¿De haber respondido afirmativamente, tuvo algún inconveniente que no permitiese continuar con el proceso?

**Tabla 3.**

TABLA   3		
Parámetros	#	%
SI	14	54%
NO	12	46%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.



**Figura 3.**

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.

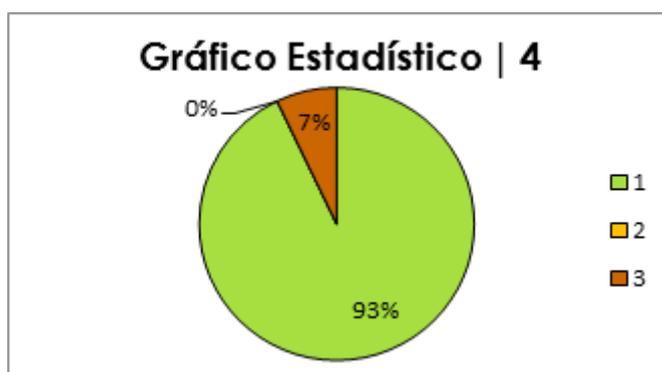
4. ¿En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, cual fue la razón por la cual el proceso de inscripción tardía no pudo continuar debidamente?

**Tabla 4.**

TABLA   4		
Parámetros	#	%
Falta de representación legal	13	93%
Falta de la Fundamentación de la demanda	0	0%
Otros	1	7%
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.



**Figura 4.**

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Santo Domingo.

**Elaborado por:** Dr. Edwin Prado, Dr. Kleber Carrión, Henry Chicaiza, Gema Yáñez.

## **DISCUSIÓN**

Los resultados que fueron presentados sobre los procesos de inscripción tardía archivados en el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, denotan que, de las doce demandas que ingresaron desde mayo del 2018 hasta mayo del 2019, ocho fueron presentados por personas con discapacidad intelectual, mismas que fueron archivadas al momento de que los jueces no valoraron la legitimación activa, aunque si se especificaran quienes eran los actores en dichos procesos, arrojando altos índices de vulneración del derecho a la identidad personal y dejando a estas personas (parte del grupo de atención prioritaria) sin acceso a la justicia, por la falta de representación legal, ya que, al momento de ser las causas archivadas, ninguna institución estatal quiere representar a dichas personas, porque aluden que no son competentes para ser defensores técnicos y dejando a las personas con discapacidad intelectual vulnerables ante un vacío judicial.

Entre los procesos de inscripción tardía que fueron archivados, se tomó en cuenta la causa N° 23201201801327, que demostró, que la falta de representación legal fue el problema por el cual, el actor, Enrique Miguel Tenelema (persona con discapacidad intelectual) no pudo continuar con el proceso correspondiente para la obtención del documento de identidad.

Por otra parte, la entrevista que se le realizó a la Ing. Alexandra Anchundia dio como resultado la falta de representación legal por parte una institución estatal que asuma la responsabilidad legal de las personas con discapacidad intelectual y que la institución más idónea en llevar la representación legal de las personas con discapacidad, sería la defensoría del pueblo, siempre y cuando exista una norma que respalde la competencia de la defensoría del pueblo en estos casos.

En la realización de la encuesta a 145 profesionales del Derecho, se estableció lo siguiente:

- a) El 83% de los profesionales encuestados conocen sobre el procedimiento a seguir en las inscripciones tardías por vía judicial.
- b) A partir de esta pregunta la muestra inicial de 145 abogados encuestados se redujo a 120, de los cuales el 22% aseguro haber sido defensor técnico de una persona con discapacidad en un proceso de inscripción tardía de nacimiento, llevada mediante vía ordinaria.
- c) Nuevamente la muestra fue reducida al tomarse en cuenta las respuestas de 26 abogados (22%) de los cuales más la mitad, el 54% respondió haber tenido inconvenientes en continuar con el proceso de inscripción tardía en el que representaban a una persona con discapacidad.
- d) Un porcentaje aproximado del 93% de los profesionales del derecho logró demostrar que el proceso de inscripción tardía no pudo continuar por la falta de representación legal.

En Ecuador, la situación de orfandad; el descuido de algún pariente o familiar; desconocimiento de la importancia de un documento de identidad; y en otros casos las condiciones físicas y/o cognitivas son algunas de las razones existentes que dan como resultado que existan personas sin una identidad en nuestro país.

Ahora bien, para todas aquellas personas que por sí mismos o por intermedios de un tercero pretenden que sea reconocido e inscrito su identidad en el organismo pertinente, se ha instaurado el proceso judicial de inscripción tardía, mismo que contempla varias etapas que el interesado debe cumplir de forma personal, de manera que, al ser un proceso judicial, los interesados deben ejercer sus derechos de forma personal o a través de un representante, lo cual provoca un estancamiento para aquellos que padecen una discapacidad intelectual puedan ejercer este derecho por la situación de vulnerabilidad que acaecen, dando como resultado la falta de capacidad jurídica para representarse y para nombrar a un representante, tal y como muestran los resultados arrojados en la investigación realizada.

De las técnicas empleadas en la recolección de datos se determinó que existen dos problemas, el uno en consecuencia del otro. Y es que, la falta de normativa que establezca quien tiene la representación legal de las personas con discapacidad intelectual ha dado como resultado la vulneración del derecho a la identidad de estas personas, lo cual logra ser evidenciado en el trabajo investigativo que realizó Caiza Melida sobre la legitimación activa de las personas sin identidad en el acceso a la justicia, mencionando en la parte metodológica que, la razón por la cual las personas con discapacidad quedan indefensos al momento de un proceso judicial de inscripción tardía es por la falta de una institución pública que los represente legalmente, también, en el mismo trabajo investigativo hizo un análisis de una demanda de inscripción tardía de una persona con discapacidad, que se produjo en Latacunga, donde el juez archiva la causa por falta de representación legal, del mismo modo, propone que la solución de este problema sería el normar en una ley quien es el responsable de representar legalmente a estas personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria, dando lugar a que la Defensoría del Pueblo sería la institución estatal más idónea para ser representante de las personas con discapacidad intelectual, manifestando que la misión de la defensoría del pueblo es promover, divulgar y proteger los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, concluyendo que el trabajo investigativo de Caiza Melida dio resultados óptimos para establecer la representación legal a la Defensoría del Pueblo, siendo así, que en la presente investigación mediante las encuestas realizadas se determinó que la representación legal de las personas con discapacidad intelectual sería la Defensoría del Pueblo e igual que se indujo en el trabajo investigativo de Caiza Melida.

## **CONCLUSIONES**

El derecho a la vida, a la libertad y a la identidad son derechos fundamentales que todo ciudadano ecuatoriano adquiere desde que nace, por ello la Constitución del Ecuador, los Tratados Internacionales y toda la normativa secundaria debería garantizar dichos derechos, derechos que son garantizados a través de las instituciones estatales, pero, al momento que algún derecho es violentado y no tiene ninguna institución pública que le represente, esta persona aparte de que se le ha vulnerado el derecho a la identidad personal, se le está dejando sin acceso a la justicia.

Problema que es existente en el Ecuador, donde miles de personas no tienen ni nombre ni apellido, es decir, no tienen identidad y a pesar que en la legislación ecuatoriana nos establece que toda persona debe tener nombre y apellido, en la realidad no se cumple a cabalidad. Esto se evidencia cuando las personas con discapacidad intelectual al momento de realizar el proceso de inscripción tardía no pueden realizarlo al no tener capacidad jurídica para representarse a sí mismos o ser representados por alguna entidad del estado, debido a su condición cognitiva.

Así mismo, mediante el caso N° 23201201801327 que fue analizado en la Provincia de Santo Domingo se pudo corroborar que la falta de la representación legal ante las personas con discapacidad intelectual, da como resultado que se les vulneren dichos derechos, siendo así, que la persona que presentó la demanda no pudo continuar con la misma, ya que el juez estableció que no tenía claro la sustancia procesal y archivo la demanda. Al momento de ser archivada la demanda, el accionante quiso proseguir con el proceso, pero no hubo ninguna institución pública que se haga responsable de la representación legal de esta persona y por ende se dejó vulnerado su derecho a la identidad y al acceso de justicia por la falta de representación legal, siendo estos nuestros objetivos de la investigación, los cuales fueron constatados mediante encuestas que evidenciaron la vulnerabilidad del derecho a la identidad y la entrevista que se le realizó a la Coordinadora de la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con el trabajo investigativo de Caiza Melida fue utilizado como base para determinar que la representación legal de las personas con discapacidad lo debería tener la Defensoría del Pueblo.

Siendo así, que el oficio primordial del juez consiste en la interpretación de las normas, cuyo objeto tiene la protección y prevalencia del ordenamiento jurídico, ya que de acuerdo al modelo neo constitucional los jueces se caracterizan por ser garantistas de derechos, por lo que necesitan tener en sus manos los mecanismos necesarios para garantizar el debido proceso, normas que regulen los procedimientos de inscripción tardía en los casos de las personas con discapacidad intelectual, y así de esta manera evitar daños mayores que

concluyen en la vulneración de derechos de aquellos que no pueden ejercerlos. (Nieves, 2013).

Por último, la legitimación en la causa es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, tanto que es equiparable con la titularidad del derecho sustancial que subyace a la relación procesal entre el actor y demandado; dando lugar a que si no se evidencia en el proceso provocaría la nulidad del mismo, y esa fue la causa de los ocho procesos que se presentaron al Consejo de la Judicatura por personas con discapacidad las cuales se archivaron, ya que al no tener legitimación una persona que no existe legalmente no puede ejercer el derecho a la justicia y por ende al ser una situación especial el juez solo debería actuar de manera interpretativa a la norma, y actuar por medio de representación legal. (Ordoñez, 2017).

## REFERENCIAS

Arletzz, F. (2014). La nacionalidad en el derecho internacional americano. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 415.

Banco Mundial. (14 de Agosto de 2019). *Sistemas de identificación digitales fiables e inclusivos pueden abrir oportunidades para las personas más vulnerables del mundo*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2019/08/14/inclusive-and-trusted-digital-id-can-unlock-opportunities-for-the-worlds-most-vulnerable>

Caso N° 23201201801327. (18 de 5 de 2018). *Inscripción Tardía de Nacimiento*. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Código Orgánico General de Procesos. (26 de Junio de 2019). (R. O. 517, Ed.).

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). (R. O. 449, Ed.).

Hermanos serrano cruz vs el Salvador, 01-03-2005 (La Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de 3 de 2005).

Hubert, P. (2007). *Nota de Comité Jurídico Interamericano Transmitiendo Resolución*. Rio de Janeiro: 1ª Ed.

La Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. (8 de Diciembre de 1977). Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DE RECHOS%20HUMANOS.pdf>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (13 de Diciembre de 2006). Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

Ley Orgánica de Discapacidades. (27 de Octubre de 2017). (R. O. 109, Ed.)

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (4 de Febrero de 2016). . (R. O. 684, Ed.).

Nieves, L. J. (2013). El papel creador del juez en el Estado Social de Derecho. *SciELO*, 15.

Ordoñez, G. A. (2017). Sobre la legitimación en la causa. *Ratio Juris*, 154.

Organización de los Estados Americanos. (2017). *Organización de Estados Americanos*.

Obtenido de Organización de Estados Americanos:

[https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-046/17](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-046/17)

Pérez, C. Y., & Martínez, D. G. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la Identidad Personal . *Derecho y Cambio Social*, 26.

Sessarego, C. F. (2015). *Derecho a la identidad personal*. Lima: Instituto Pacífico.